



Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000100 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAR 2026

VISTO:

El INFORME N°116-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de febrero del 2026, Solicitud con Registro Documentario N°2944133 y Expediente N°2699697, de fecha 12 de enero del 2026; y,

CONSIDERANDO:

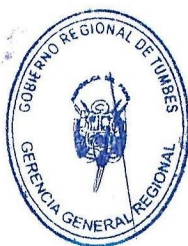
Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 1° y 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, “Establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. (...)”. Asimismo, estipula que; “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, el artículo 117" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de





Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000100 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAR 2026

petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, mediante el **EXPEDIENTE CON REGISTRO DOC. N°2944133 y EXP. N°2699697**, de fecha 12 de enero del 2026, el administrado **JULIO CESAR VITE TEJADA**, identificado con DNI N°72795303, solicita en su condición de trabajador activo del Gobierno Regional de Tumbes, el reconocimiento de Derecho a la Permanencia Laboral que corresponde en virtud de la continuidad y desempeño que ostenta según el récord laboral que por contrato excede el tiempo de labor (más del año interrumpido) que prescribe la Ley N°24041, emitiéndose el acto resolutorio que corresponde.

Que, con respecto a la aplicación de la Ley N°24041, debemos tener en cuenta que el Decreto Legislativo N°276, ha previsto la existencia de dos tipos de servidores:

- Los nombrados, estos servidores civiles se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y sujetos a las normas que regulan.
- Los contratados, no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objetivo de la contratación.

Que, la Ley en su artículo 1º establece que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometan falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente. En ese sentido, para que un servidor pueda sujetarse a lo dispuesto por la Ley N°24041, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276.
- b) Realizar labores de naturaleza permanente.
- c) No desempeñar trabajos para obra determinada; labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; labores eventuales o accidentales de corta duración; o funciones políticas o de confianza.
- d) Tener más de un año interrumpido de servicios en la entidad.

Que, como se pueda apreciar en los documentos que forman parte del expediente, el administrado **JULIO CESAR VITE TEJADA**, es un locador de servicios, situación que se verifica de los recibos por honorarios que se encuentran adjuntos, mediante el cual





Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000100 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAR 2026

se determina que no cuenta con vínculo laboral a la entidad mediante el Decreto Legislativo N°276, no cumpliendo con los requisitos antes mencionados.

Que, se tiene en cuenta que la locación de servicios es de naturaleza civil (contrato civil), donde una persona (locador), se compromete a prestar un servicio específico a cambio de una retribución (pago), sin estar subordinado a la otra persona (jefe), a diferencia del contrato laboral que si existe una subordinación, jornada laboral, remuneración fija, etc. Bajo este contexto, el locador de servicios el cual por la misma naturaleza de su contratación es autónomo y solo se supervisa el resultado final.

Que, con respecto a la aplicación del artículo 15" del Decreto Legislativo N°276: Sobre este extremo se tiene que la contratación de servicios puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente, así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fecha de inicio y fin determinada). Sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo. Es así que el artículo 15 del Decreto Legislativo N°276 establece que la renovación de contrato para labores de carácter permanente solo puede darse hasta por tres años consecutivos y luego de ello el servidor podría ingresar a la Carrera Administrativa previa evaluación.

Que, al respecto se tiene, que la citada norma, hace referencia a los servidores vinculados al Decreto Legislativo N°276, mediante un contrato temporal para la realización de actividades de carácter permanente. Es decir que su aplicación no extiende a los locadores de servicios.

Que, los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos, se rigen únicamente por el marco normativo del código civil no siendo factible extenderles las disposiciones exclusivas de los regimenes laborales del Estado, a comparación de los demás regimenes de los Decretos Legislativo 276, 728 y 1057.

Que, adicionalmente, se tiene que mediante el artículo 8 de la Ley N°32513 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se ha establecido esta prohibición de la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, excepto entre otros:

(...)

"c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2025, debiendo tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de



Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000100 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAR 2026

gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Los registros de plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminados del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. (...)"

Que, por lo tanto, de conformidad con el principio de legalidad, la ley constituye la base y el límite del accionar de la administración pública, la cual debe actuar estrictamente dentro del marco normativo vigente, sin incurrir en arbitrariedad ni ambigüedad. En tal sentido, y en atención a los fundamentos expuestos, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** lo petitionado por el administrado **JULIO CESAR VITE TEJADA**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante **INFORME N°116-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 19 de febrero del 2026, **OPINA: PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **JULIO CESAR VITE TEJADA**, sobre su solicitud de ser considerado como personal contratado permanente y el derecho a la estabilidad laboral mediante contrato de permanencia en el cargo profesional en contabilidad de la Oficina Regional de Administración, sustentado en los alcances de la Ley N°24041 y el artículo 15° del Decreto Legislativo N°276.

Que, contando con el visto bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional; y, En uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 003-2022/GOB. REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado **JULIO CESAR VITE TEJADA**, sobre su solicitud de ser considerado como personal contratado permanente y el derecho a la estabilidad laboral mediante contrato de permanencia en el cargo profesional en contabilidad de la Oficina Regional de Administración, sustentado en los alcances de la Ley N°24041 y el artículo 15° del





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL


Nº 000100 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAR 2026

Decreto Legislativo N°276; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el contenido del presente acto administrativo al administrado **JULIO CESAR VITE TEJADA**, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional; y, a las demás áreas competentes del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades que prescribe la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mg. Abg. Adler Danilo Calle Castillo
GERENTE GENERAL REGIONAL

